

Constancia secretarial. A despacho de la señora jueza con notificación electrónica surtida. El término de traslado corrió así: 22, 25, 26, 27, 28, 29 de julio y 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2022.
Sírvasse proveer

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 13 de septiembre de 2022. CGM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

Auto No. 1536

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintidós (2022).

i. Revisada la notificación electrónica realizada por el apoderado demandante a CARLOS EDUARDO UCHIMA VARGAS —arribada el 28 de julio de 2022—, se tiene como válida, en razón a que se cumplen los requisitos dispuestos en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

Conforme a lo anterior, se tiene por notificado a **CARLOS EDAURDO UCHIMA VARGAS a partir del día 21 de julio de 2022**, esto es dos días después de la entrega del mensaje de datos:

AM MENSAJES CERTIFICA QUE

El día: **15 de Julio de 2022 a las 15:48:02**, la parte interesada envió a través de nuestra plataforma digital un mensaje de datos con la información del proceso en referencia a la siguiente dirección electrónica: `cuchima1@hotmail.com` - CARLOS EDUARDO UCHIMA VARGAS., el cual obtuvo la siguiente respuesta:

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
x	El correo se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2022-07-15T10:48:04-05:00Z:162.214.154.96

ii. En el término de traslado, el demandado NO constituyó apoderado judicial, ni se allegó ningún escrito de contestación de demanda.

iii Seguidamente, haciendo uso de la facultad oficiosa que tiene el juez para decretar pruebas en cualquier estado del proceso – art. 170 C.G.P.—, se decretan las siguientes:

a) VISITA SOCIAL al lugar de residencia del menor JDUM, por parte de la asistente social del Despacho, con el fin de determinar:

- ✓ Garantía de los derechos en lo relacionado con salud, educación, vivienda, alimentación, entre otros.
- ✓ Existencia de factores de riesgo o vulneración por parte de la red familiar cercana o que ejerce el cuidado y custodia de menor de edad involucrado.
- ✓ Condiciones ambientales y de comunicación entre padres e hijo.
- ✓ Verificar las ventajas y desventajas que emergen de la posible salida del país.

- ✓ Finalmente deberá la profesional evidenciar las condiciones ambientales y familiares que rodearán el menor en el país al que se pretende ser llevado, así como la forma en se garantizarán sus derechos como salud, educación, alimentación.

La anterior intervención deberá realizarse en el término de QUINCE (15) DÍAS, a partir de la notificación por estados web del presente auto, tiempo en el que deberá ejecutar el informe respectivo.

iv. Arribada la prueba documental aquí dispuesta, se pondrá en conocimiento de los extremos procesales para el respectivo contradictorio, **A TRAVÉS DEL PERSONAL DE SECRETARÍA O EL DISPUESTO PARA ELLO POR LA NECESIDAD DEL SERVICIO,** mediante la transmisión de mensaje de datos a las direcciones electrónicas de las partes obrantes en el expediente, sin mediar auto y **dentro del término de tres (3) días,** contados desde su arribo.

v. Para concluir, se anuncia que SI con las probanzas recaudadas, se advierte la posibilidad de zanjar la Litis - una vez fenezca el termino de traslado anterior- pasará el proceso a Despacho para dar aplicación al artículo 278 del C.G.P, esto es dictando sentencia anticipada.

vi. ADVERTIR a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que ***de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-***

vii. **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA
Jueza.

Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Juzgado De Circuito

De 014 Familia

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **124ed09afdea9a210e244884f6d6d21bcc6d38c757e0ddb3faaab56e726510d4**

Documento generado en 26/10/2022 05:19:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>